



No. 474

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de las personas y las colectividades a la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el desarrollo de la personalidad;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016, manda que: “(...) *El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto.*”;

Que el artículo 2 de la Ley de Turismo, define al turismo como el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos;

Que el literal g) del artículo 4 de la Ley de Turismo determina como política estatal con relación al sector turismo, el fomentar e incentivar el turismo interno;

Que mediante oficio No. MT-MT-2024-1102-OF de 04 de diciembre de 2024, el Ministro de Turismo manifestó que, considerando que el sector turístico requiere de medidas emergentes y complementarias que incentiven y dinamicen a la economía nacional, de manera directa e indirecta, y que pueda aprovecharse el feriado de año nuevo con jornadas



No. 474

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

que faciliten el traslado y movilización de turistas y visitantes por nuestro país, se declare la suspensión de la jornada de trabajo los días 2 y 3 de enero de 2025;

Que el turismo interno en el Ecuador dinamiza la economía local y nacional en establecimientos formales y no formales de transporte, alimentación, alojamiento, actividades culturales, entre otras en las que se encuentran las de operación turística e intermediación;

Que los indicadores de la actividad turística han determinado que es necesario impulsar el turismo interno para la dinamización de divisas, recuperando las ventas activas del sector y estimulando el empleo;

Que es necesario ejecutar acciones concretas que se ajusten a la dinámica del turismo, para impulsar su resiliencia, reactivación, estabilidad y desarrollo a nivel local y nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo,

DECRETA:

Artículo 1.- Suspender, por esta única vez, la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día jueves 02 y viernes 03 de enero de 2025; a fin de incorporar estos días al feriado nacional por año nuevo que comprenderá del 01 al 05 de enero de 2025.

Artículo 2.- Garantizar durante los días de suspensión de la jornada de trabajo la provisión de los servicios básicos y aquellos que por su importancia deberán mantenerse activos como los de salud, bomberos, terminales terrestres, terminales aéreas, terminales fluviales, servicios bancarios, entre otros; para lo cual, las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.



No. 474

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Turismo y Ministerio de Gobierno en coordinación con todas las entidades e instituciones que, por el ámbito de sus funciones y competencias, corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA